CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 36 de 2019 SUSCRITO ENTRE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JHONATAN FERNANDO NEIVA ARDILA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	**No. 36 de 2019.**
CLASE:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
CONTRATISTA:	**JHONATAN FERNANDO NEIVA ARDILA**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	**1.024.535.483**
OBJETO:	**El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Contador Público, de manera autónoma e independiente a la UAE Contaduría General de la Nación, en el apoyo profesional al GIT de Doctrina y Capacitación, a las funciones relacionadas en la cláusula de obligaciones y demás actividades que le sean asignadas por el Coordinador del GIT.**
VALOR:	**$ 47.320.000**
FECHA INICIO:	**24- ENERO-2019**
FECHA DE TERMINACION:	**30-DICIEMBRE-2019**

Entre los suscritos, de una parte, **LUIS FERNANDO ORTÍZ SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.322.749 expedida en Girardota - Antioquia, obrando en nombre y representación de la U.A.E Contaduría General de la Nación con NIT No. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretario General, nombrado mediante la Resolución No. 259 del 24 de julio de 2018, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 487 de septiembre 9 de 2015 y la Resolución 111 del 04 de abril de 2017, por el cual se actualiza el manual de contratación expedidas por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominará la **U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y de otra, **JHONATAN FERNANDO NEIVA ARDILA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.535.483 de Bogotá domiciliado (a) en la CALLE 43 No. 27ª -18. TELÉFONO 3192574972, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas aplicables vigentes, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN- fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, con personería jurídica, autónoma presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones. **B)** Que La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión registrado en el BPIN (Banco de Proyectos de Inversión) del Departamento Nacional de Planeación con el número 2018011000468, cuyo Nombre es "ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NACIONAL". Para llevar a cabo las actividades planeadas en dicho proyecto, durante la vigencia 2019, se han asignado Mil Seiscientos Tres Millones de pesos ($1.603.000.000). Estos recursos deben ser ejecutados mediante la celebración de contratos estatales y ejecutados a través de la Sub contaduría General y de Investigación, logrando con ello satisfacer las necesidades de la CGN. Para ello, se plantea la generación de productos que permitan cumplir con los objetivos específicos del proyecto de inversión. En tal sentido, este proceso de contratación contribuye a desarrollar el siguiente objetivo establecido en la cadena de valor del proyecto: Objetivo al que apunta el proceso contractual en la cadena de valor del proyecto

OBJETIVO	PRODUCTO	ACTIVIDAD
Mejorar la interpretación de los marcos normativos a través del soporte conceptual y técnico a los preparadores de la información financiera.	Documentos metodológicos	Expedir los conceptos con base en las necesidades de los usuarios de la información financiera

El Grupo Interno de Trabajo de Doctrina y Capacitación tiene a su cargo la expedición de Doctrina Contable Pública y la planeación y ejecución de estrategias de capacitación en regulación contable publica, la emisión de conceptos y la actualización de Régimen de Contabilidad Pública**. C)** Que por tal razón se hace necesario contratar un Profesional - Contador Público, con experiencia profesional de más de dos (2) años, en actividades relacionadas con la disciplina contable. **D)** Que tratándose de la contratación de servicios el Decreto 2209 de 1998, "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998", en el artículo 1 establece: "Artículo 1º.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para

realizar las actividades que se contratarán**. E)** Que se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes". **F)** Que "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir", salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. **G)** Que, mediante comunicación interna, se enviaron los estudios previos y el respectivo análisis de la hoja de vida del CONTRATISTA, verificándose que cuenta con el perfil y cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato. **H)** Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Contador Público, de manera autónoma e independiente a la UAE Contaduría General de la Nación, en el apoyo profesional al GIT de Doctrina y Capacitación, a las funciones relacionadas en la cláusula de obligaciones y demás actividades que le sean asignadas por el Coordinador del GIT. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:** Para La ejecución del presente contrato las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a **LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** serán las siguientes**: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Apoyar la emisión de conceptos y solución de consultas a partir de lo dispuesto en el marco normativo definido en la regulación aplicable a las empresas emisoras de valores que captan o administran ahorro del público. 2. Apoyar la emisión de conceptos y solución de consultas a partir de lo dispuesto en el marco normativo definido en la regulación aplicable a las empresas no emisoras de valores y que no captan ni administran ahorro del público. 3. Apoyar la emisión de conceptos y solución de consultas a partir de lo dispuesto en la regulación aplicable a las entidades de gobierno. 4. Apoyar la emisión de conceptos y solución de consultas a partir de lo dispuesto en la regulación aplicable a las entidades en liquidación. 5. Apoyar la emisión de conceptos y solución de consultas a partir de lo dispuesto en la regulación precedente a los nuevos marcos normativos expedidos por la CGN. 6. Participar en las actividades de capacitación presencial y que por demanda efectúen las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública. El valor de los viáticos y desplazamientos originados en esta actividad no hace parte de los honorarios que remuneran el servicio que presta el contratista. Estos gastos están a cargo de la entidad que

demande el servicio, y eventualmente a cargo de la UAE CGN. 7. Participar en los procesos de acompañamiento, y demás actividades de estudio y análisis necesarias para el desarrollo de las actividades del GIT de Doctrina y capacitación. 8. Otras que determine el Subcontador General y de Investigación. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar ante la Oficina de Contabilidad el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282º de la Ley 100 de 1993; 114º del Decreto No. 2150 de 1995; Decreto No. 723 de 2013; Decreto No. 510 de 2003, la Ley 789 2002 y demás normas concordantes.2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como Supervisor del futuro contrato.3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato a suscribir y aún con posterioridad a éste.4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del contrato a suscribir.7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del contrato a suscribir en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor del contrato.8. Ejecutar el contrato a suscribir dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.9. Desarrollar las actividades objeto del contrato, atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.10. Apoyar a la Contaduría General de la Nación en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, si a ello hubiere lugar.11. Asistir a las reuniones, eventos, participar en las actividades y programas que la Contaduría General de la Nación considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.12. De conformidad con lo estipulado en el contrato a suscribir, el Contratista deberá suscribir las garantías establecidas en la ley, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.13. Prestar apoyo a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con su profesión y/o conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.14. Responder por los elementos que se le asignen para la ejecución del contrato a suscribir, y a la terminación de este, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos.15. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario – RUT.16. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.17. Acatar lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto No. 2842 de 2010, en lo referente al diligenciamiento de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el SIGEP.18. Apoyar el mantenimiento y mejora

continua del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas: - Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión II, Decreto 1499 de 2017.- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.19. El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. 20. Contribuir con la implementación y mejora del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano – PNSC y la participación ciudadana. 21. Recibir la inducción, reinducción y/o entrenamiento que la Contaduría General de la Nación, imparte para el cumplimiento del objeto contractual.22. Entregar al supervisor al finalizar el contrato lo siguiente: a) Un back up de la información en medio magnético, generada durante la ejecución del contrato. b) Efectuar el traspaso al supervisor de los bienes a su cargo, utilizando los formatos establecidos para ello. c) Un informe final de sus actividades. 23. Conocer, aplicar el Código de Integridad de la Entidad y suscribir el Compromiso de Integridad y Transparencia al momento de firmar el contrato. 24. Las demás que le asigne la Contaduría General de la Nación. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º al 4º y 90º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente cláusula son de contenido general para los contratos celebrados por la U.A.E Contaduría General de la Nación y se exigirá su cumplimiento en tanto tengan relación directa con el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la U.A.E Contaduría General de la Nación podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de Bogotá D.C. a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la entidad requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará los gastos, según las políticas que se fijen para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Son obligaciones de la U.A.E Contaduría General de la Nación las siguientes: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Realizar una inducción, reinducción y/o entrenamiento al contratista para que pueda cumplir de manera eficiente con el objeto contractual. **5)** Las demás

establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto Número 1082 DE 2015, y sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($47.320.000).** Suma que la U.A.E Contaduría General de la Nación cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma:

Relación de Pagos	Mes		Días	Vr Mes
Pago 1	Al 20 del mes de	Febrero	27	3.791.216,00
Pago 2	Al 20 del mes de	Marzo	30	4.212.463,00
Pago 3	Al 20 del mes de	Abril	30	4.212.463,00
Pago 4	Al 20 del mes de	Mayo	30	4.212.463,00
Pago 5	Al 20 del mes de	Junio	30	4.212.463,00
Pago 6	Al 20 del mes de	Julio	30	4.212.463,00
Pago 7	Al 20 del mes de	Agosto	30	4.212.463,00
Pago 8	Al 20 del mes de	Septiembre	30	4.212.463,00
Pago 9	Al 20 del mes de	Octubre	30	4.212.463,00
Pago 10	Al 20 del mes de	Noviembre	30	4.212.463,00
Pago 11	Al 20 del mes de	Diciembre	30	4.212.463,00
Pago 12	Al 30 del mes de	Diciembre	10	1.404.154,00
TOTAL CONTRATO			**337**	**47.320.000,00**

Que la U.A.E Contaduría General de la Nación consignará en la Cuenta de ahorros No. 009970491826 de Davivienda. Los pagos se realizarán por periodo vencido, previa entrega física de los documentos acordados en el contrato para el pago y la posterior radicación de la información requerida en el SECOP II. Excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

Documentos	Fisico	SECOP II
Pagos de seguridad social	X	X
Informe de actividades	X	X
Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.	X	X

La evidencia documental que soporte el informe de actividades deberá almacenarse en el archivo de gestión del área en la que ejecuta las actividades contractuales. 2. Luego de que se implemente el desarrollo informático mediante el cual se diligenciara el informe de actividades y el Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y en cumplimiento de la política de cero papeles, se emitirá un comunicado a los contratistas y supervisores instruyendo sobre el protocolo de entrega virtual que reemplazara la física indicada en el cuadro anterior, sin que se requiera para el efecto la firma de un otrosí. 3. Los periodos de pago serán de 30 días con sujeción a lo dispuesto en el Código sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4619 del 23 de ENERO de 2019**, presupuesto de inversión, Objeto de Gasto **C-1301-1000-8-0-1301008-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, expedido por la jefe de Presupuesto de la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30 de diciembre de 2019**, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, el Contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Contaduría General de la Nación, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto No. 1082 de 2015.La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista así: **CUMPLIMIENTO** (artículo 2.2.1.2.3.1.12

del Decreto No. 1082 de 2015): Se garantizará el cumplimento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la Contaduría General de la Nación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al Contratista garantizando. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el presente contrato. El valor de esta garantía será el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO** (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto No. 1082 de 2015): Esta ampara cubrirá a la Contaduría General de la Nación de los perjuicios imputables al Contratista garantizado, que surjan con posteridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactas. El valor de esta garantía será el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución de esta y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. Si la modificación es en plazo y este no excede el tiempo de los seis (6) meses adicionales exigidos en la póliza inicial, no se exigirá ampliación de la misma **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, la U.A.E Contaduría General de la Nación mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la U.A.E Contaduría General de la Nación decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 articulo 14 numeral 2, y artículo 18 inciso 2 de la precitada Ley **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 inciso 3. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad de este, La U.A.E Contaduría General de la Nación cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la U.A.E Contaduría General de la Nación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si

lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE MULTA.** LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dichas multas serán por la suma de Cien mil pesos (**$100.000),** por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011**,** y Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.19. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la U.A.E Contaduría General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa y sin ninguna clase de subordinación frente a la UAE Contaduría General de la Nación, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Conforme a lo expresado en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado, y conforme a lo expresado en las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; la afiliación se hará a través de la U.A.E CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el pago será a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este

contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por Agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: la terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACION:** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 14 numeral 2, **CLÁUSULA VIGÉSIMA CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993, articulo 22 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del GIT de Doctrina y Capacitación, o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Contaduría General de la Nación, y el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, expedida por la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que tratan los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus

honorarios serán practicadas por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la U.A.E Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la UAE Contaduría General de la Nación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD:** Ley 1273 de 2009, "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones" En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **1)** La expedición del registro presupuestal definitivo. **2)** La aprobación de la garantía única por la U.A.E CONTADURIA GENERAL DE LA NACION **3)** Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Proyectó: Sebastián Velez, Abogado GIT Servicios Generales, Administrativos y Financieros
Reviso: jurídica.